



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia No. 112503

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Néstor Julio Rodríguez Rúa** contra la **Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura**, la **Fiscalía 126 Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de Bogotá**, el **Juzgado 18 Penal del Circuito de esta ciudad** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a las partes e intervinientes en los trámites de definición de competencia: i) radicado n° 11001102000 2007 01226 00, asignado al magistrado Temístocles Ortega Narváez; ii) radicado n° 110010102000 2017 01698 00 repartido al magistrado Camilo Montoya Reyes; y iii) radicado n° 110010102000 2019 2728 00, a cargo del magistrado Fidalgo Javier Estupiñan, todos de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, vincúlese a las partes e intervinientes en el proceso penal identificado con radicado 110016000000 2018

00202 00 que se adelanta contra **Néstor Julio Rodríguez Rúa**, por el delito de homicidio en el Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá, y que tengan *relación directa* con las pretensiones de los accionantes.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Asimismo, oficiase a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y al Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá a fin de notificar a las autoridades, partes y demás intervinientes vinculados a la presente acción.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: [mariaqs@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:mariaqs@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

De otra parte, se tiene que el accionante solicita como medida provisional, que se ordene la suspensión de la audiencia de juicio oral de los días 2, 3 y 7 de septiembre del año en curso y las que se llegaren a programar por parte del Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

Al respecto, se considera que de acuerdo con el contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y conforme a los lineamientos consignados en el pronunciamiento CC-T-100-1998, la misma no se ofrece

necesaria y urgente en aras de proteger el derecho presuntamente vulnerado. Así como tampoco se acredita que el accionante no se encuentre en condición de esperar a las resultas del trámite de la tutela, o que el efecto de un eventual fallo en su favor le resulte ilusorio. En ese orden, con el propósito de preservar la autonomía e independencia judicial, se deniega por improcedente.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,



**JAIME HUMBERTO MORENO ACERO**  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria